



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 199 (Año VI)

FECHA: 07/10/2023

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA (aquí)

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA (aquí)

JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional

DERECHO A LA VIDA

STC 94/2023, de 12 de septiembre

Ir a texto

Recurso de inconstitucionalidad 4313-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en relación con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Derecho a la vida y a la integridad física y moral: constitucionalidad de la regulación legal del derecho a la autodeterminación respecto de la propia muerte en contextos eutanásicos (STC 19/2023). Votos particulares.

Tribunal Supremo
CONFLICTO COLECTIVO

STS 12/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3793/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3793

N.º de Recurso: 242/2021

N.º de Resolución: 548/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Conflicto colectivo: inadecuación de procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo por entender que no afecta a un grupo homogéneo de trabajadores, sino que deberá enjuiciarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, del contrato suscrito, las jornadas ampliadas o reducidas y el periodo de tiempo desempeñado en cada jornada. Particulares circunstancias que no permiten el reconocimiento genérico de nulidad o declaración de injustificadas de las medidas y de reposición a la jornada completa o a la efectivamente ampliada, no concretada en la demanda.

DESPIDO COLECTIVO

STS 19/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3811/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3811

N.º de Recurso: 37/2023

N.º de Resolución: 567/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Despido colectivo: Despido de mayores de 50 años. Aportación al Tesoro público. Propuesta de liquidación. Es de aplicación el plazo de prescripción de 4 años del art. 15 LGP. Remisión al SEPE del certificado de empresa por parte de la Autoridad laboral. El dies a quo no puede quedar a expensas del momento en que unilateralmente decida cumplimentar ese trámite sin sujeción a plazo alguno. No hay razones que justifiquen el retraso. Ha prescrito la posibilidad de exigir el pago.

STS 19/09/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj: 28079149912023100034

N.º de Recurso: 61/2023

N.º de Resolución: 558/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Despido Colectivo: Despido colectivo de hecho. Se incluye en el cómputo cualquier extinción contractual que tenga su origen en la iniciativa del empresario, cuando es de al menos cinco y no obedece a causas inherentes a la persona del trabajador, entre las que por lo tanto deben incluirse las que pudieren plasmarse en el mutuo acuerdo de las partes, pero que han surgido sin duda a iniciativa del empresario por enmarcarse en el contexto de una reducción global de plantilla en el que se ofrece a los trabajadores la voluntaria posibilidad de extinguir el contrato de trabajo en determinadas condiciones.

FOGASA**STS 20/09/2023**[Ir a texto](#)**Roj: STS 3806/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3806****N.º de Recurso: 2763/2020****N.º de Resolución: 573/2023****Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER**

Resumen: FOGASA: el trabajador solicitó la prestación al Fondo cumplimentando el impreso proporcionado por ese organismo autónomo. En él no aparece ningún apartado relativo a la cantidad concreta reclamada. Pero sí que exige que se mencione la documentación que origina la prestación. El solicitante identificó la sentencia estimatoria de despido y cantidad, así como el auto de declaración de insolvencia de la empresa condenada. Aunque al cumplimentar el impreso de solicitud no se haya concretado la cantidad, si aparece con claridad cuál era la cantidad reclamada al Fondo, constando en el expediente administrativo los documentos procesales acreditativos de dichas deudas, por lo que la falta de concreción de la cantidad reclamada que, por otra parte, no figura en el impreso de solicitud de prestaciones, no puede erigirse en obstáculo insalvable para su reclamación, debiendo desplegar sus efectos el silencio administrativo positivo

INCAPACIDAD TEMPORAL**STS 19/09/2023**[Ir a texto](#)**Roj: STS 3792/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3792****N.º de Recurso: 2991/2020****N.º de Resolución: 561/2023****Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER**

Resumen: Incapacidad temporal: la incapacidad temporal derivada del tratamiento quirúrgico de la miopía, que no está incluido en la cartera de servicios de la seguridad social, puede dar lugar a las prestaciones económicas correspondientes de la seguridad social siempre y cuando el control de dicha situación se lleve a cabo por los servicios médicos públicos competentes.

JUBILACIÓN ACTIVA**STS 21/09/2023**[Ir a texto](#)**Cendoj: 28079140012023100536****N.º de Recurso: 3931/2020****N.º de Resolución: 578/2023****Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Resumen: Jubilación activa: no procede la pensión de jubilación activa del 100 por ciento (artículo 214.2, párrafo segundo, LGSS), cuando es la comunidad de bienes y no el trabajador incluido en el RETA por ser socio de la sociedad (art. 305.2 d) LGSS), quien tiene contratados a los trabajadores.

Reitera doctrina: sentencias del pleno 119/2022, de 8 de febrero (rcud 3087/2022) y 120/2022, de 8 de febrero (rcud 3930/2020) y SSTS 637/2022, de 7 de julio (rcud 4180/2019); 191/2023, de 14 de marzo (rcud 2760/2020); 423/2023, de 13 de junio (rcud 3794/2020); y 429/2023, de 14 de junio (rcud 1744/2020).

JURISDICCIÓN

STS 14/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3807/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3807

N.º de Recurso: 179/2022

N.º de Resolución: 557/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Jurisdicción: Competencia del Juzgado de lo Mercantil para conocer sobre demandas por despido colectivo (tácito) frente a la empleadora concursada (al igual que otra codemandada) y una tercera instrumental (de creación coetánea). Diferencia con supuestos anteriores en que se cuestionaba la eventual subrogación posterior al despido o la responsabilidad de terceras empresas por deudas de la concursada.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

STS 21/09/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj: 28079140012023100530

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Social

Sede: Madrid Sección: 1

Fecha: 21/09/2023

N.º de Recurso: 292/2021

N.º de Resolución: 577/2023

Procedimiento: Recurso de casación

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Negociación Colectiva: Libertad sindical. Vulneración inexistente. El sindicato CSIF no tiene derecho a designar dos representantes en la Comisión de Seguimiento de Condiciones Especiales de Trabajo del Personal del Servicio de Prevención de Incendios Forestales de la Xunta de Galicia. Al tratarse de una comisión de administración del convenio, la mención a que estará integrada por dos representantes de cada organización sindical con representación, se refiere a los sindicatos con representación en la mesa que negoció el convenio colectivo que deben aplicar. La consecuencia es que la exclusión de esta comisión del sindicato CSIF, que no firmó ese convenio colectivo, no vulneró su libertad sindical.

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 13/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3799/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3799

N.º de Recurso: 2865/2020

N.º de Resolución: 552/2023

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Personal laboral administración pública: la superación de un proceso selectivo convocado por una Administración pública para la contratación temporal de trabajadores no es suficiente para que, al haberse acreditado la existencia de fraude de ley, la relación laboral de los actores se declare fija en vez de indefinida no fija.

Reitera doctrina: TS 1159/2021, de 24 noviembre (rcud 2341/2020); 1163/2021, de 25 noviembre (rcud 2337/2020); 1175/2021, de 1 diciembre (rcud 4279/2020); 1205/2021, de 2 diciembre (rcud 1723/2020); y 16/2022, de 11 de enero (rcud 110/2021), entre otras, y las ya mencionadas SSTS 16/2022, de 11 de enero (rcud 110/2021), y 431/2023, de 14 de junio (rcud 2527/2020).

STS 12/09/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj: 28079140012023100522

N.º de Recurso: 3791/2020

N.º de Resolución: 543/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Personal laboral de la Administración Pública: a) el contrato de interinidad se había transformado y abandonado su carácter temporal; b) la amortización de la plaza, legítimamente acordada por los órganos correspondientes, no fue trasladada a la relación laboral a través de los cauces pertinentes; c) su cese debe considerarse un despido improcedente.

STS 26/09/2023

[Ir a texto](#)

Nº de Resolución: 582/2023

Nº Recurso: 2569/2020

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Personal laboral Administración pública. Indefinido no fijo. Indemnización por extinción de la relación laboral tras la cobertura de la vacante. Corresponde una indemnización de 20 días por año de servicio. Reitera doctrina.

PLANES DE PENSIONES

STS 19/09/2023

[Ir a texto](#)

N.º de Recurso: 799/2021

N.º de Resolución: 564/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Planes de pensiones: LIBERBANK. Se trata de trabajadores prejubilados de Liberbank, en virtud de un ERE de 2011 y que ven suspendidas sus aportaciones al plan de pensiones como consecuencia del acuerdo alcanzado en el ERTE de 2013.

Los demandantes no tienen derecho a percibir las aportaciones al plan de pensiones, posteriores a 1 de enero de 2014, siendo que el demandante había cesado en la empresa con anterioridad.

PROMOCIÓN PROFESIONAL

STS 13/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3805/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3805

N.º de Recurso: 119/2021

N.º de Resolución: 553/2023

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Promoción profesional: los trabajadores de Fraternidad-Muprespa, mutua colaboradora de la Seguridad Social (en adelante, Fraternidad-Mupresca), tienen derecho a que se celebre la convocatoria de 2019 de las pruebas de promoción a los niveles 4 y 5, suspendida unilateralmente por la empresa el 25 de noviembre de 2019 y que estaba prevista para el 30 de noviembre de 2019.

PRUEBA

STS 12/09/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj: 28079140012023100518

N.º de Recurso: 2261/2022

N.º de Resolución: 551/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Prueba: Prueba de detectives. Licitud. Su licitud no depende de la existencia de indicios previos de incumplimiento laboral. Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, tienen por objeto, según la normativa reguladora, la realización de las averiguaciones necesarias para obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de pruebas sobre conductas o hechos privados relativos, entre otros, al ámbito laboral. Igualmente, la tajante limitación que prevé la ley al vedar en todo caso la investigación de la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios u otros lugares reservados, y la prohibición de utilizar en este tipo de servicios medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos.

El texto legal de cobertura -Ley 5/2014- salvaguarda el derecho a la intimidad cuando diseña la obligación de los detectives privados a guardar reserva sobre las investigaciones que realicen, la prohibición de dar datos o informaciones sobre estas más que a las personas que se las encomendaron y a los órganos judiciales y policiales competentes, y que solo mediante requerimiento judicial o solicitud policial relacionada con el ejercicio de sus funciones en el curso de una investigación criminal o de un procedimiento sancionador se podrá acceder al contenido de las investigaciones que hubieren realizado.

La referencia que la propia ley efectúa al respecto de los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, alcanza a los informes

realizados por los servicios de investigación privada, pero no requiere la concurrencia de sospechas fundadas ni de un número determinado de indicios a la hora de valorar la licitud o ilicitud de la prueba. También vimos que las sospechas acerca del desempeño inadecuado del trabajo sirvieron de causa bastante para activar el seguimiento en las sentencias relatadas, que coinciden en la carencia de afectación a los denominados lugares reservados.

Descartamos la calificación de ilicitud de la prueba que se hace depender de una existencia previa de indicios relevantes de los eventuales incumplimientos en la prestación de servicios. La clave del juicio de licitud no resulta tributaria de la causa remota. Por otra parte, la exigencia de indicios relevantes o sospechas fundadas llegaría a hacer inútil o superflua la adición de otros elementos probatorios.

En consecuencia, y en línea con lo informado por el Ministerio Fiscal, tampoco vamos a confirmar la quiebra del derecho a la intimidad que afirma la recurrida con fundamento en la ilicitud que se elimina. La vigilancia acordada con cobertura en las facultades de dirección no puede tildarse en este caso de atentatoria a la propia dignidad del trabajador ni a su intimidad personal.

Naturaleza de la prueba de detectives: Es una prueba personal (testifical), no se considera documento.

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 14/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3808/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3808

N.º de Recurso: 2589/2020

N.º de Resolución: 556/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Recurso de suplicación: no cabe recurso de suplicación frente a la sentencia dictada en modalidad procesal de MSCT aunque incorpore reclamación de cuantía superior a 3.000 € derivada de aplicar la decisión empresarial impugnada. Así se desprende de una interpretación sistemática, teleológica y literal de los preceptos procesales en presencia (arts.138.7; 191.2.e y 191.2 LRJS) y de su entendimiento acorde con las garantías constitucionales (Art. 24 CE).

De este modo, modificamos la doctrina sentada por nuestras SSTS 210/2016 de 10 marzo (rcud 1887/2014) y 831/2017 de 24 octubre (rcud. 3175/2015) y concordantes en cuanto permitían la suplicación atendiendo a la cuantía de los daños y perjuicios provocados por la decisión empresarial cuestionada.

RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

STS 19/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3810/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3810

N.º de Recurso: 3351/2022

N.º de Resolución: 566/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Relación laboral especial de penados en instituciones penitenciarias: En el ámbito de la relación laboral especial de penados en instituciones penitenciarias, el procedimiento por despido permite examinar tanto la regularidad del cese acordado por la Administración empleadora cuanto, en su caso, las consecuencias anudadas a la obligación de readmisión, incluyendo los eventuales daños y perjuicios reclamados. A tal fin cabe tomar en cuenta, por vía analógica, el alcance del deber de abonar salarios de tramitación.

SALARIOS

STS 14/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3800/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3800

N.º de Recurso: 94/2021

N.º de Resolución: 555/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Salarios: el colectivo de trabajadores afectados por el conflicto colectivo, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales que prestan servicios por cuenta de la demandante, no tienen derecho al complemento de especial dedicación del complemento específico (sexenio).

SENTENCIA

STS 20/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3874/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3874

No de Recurso: 1991/2022

No de Resolución: 576/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Sentencia: incongruencia omisiva. Nulidad de la sentencia recurrida. La sentencia recurrida ha incurrido en incongruencia omisiva porque no contiene ningún pronunciamiento sobre el recurso de suplicación formulado por uno de los codemandados, limitándose a resolver únicamente el interpuesto por la otra empresa codemandada.

TRABAJO A DISTANCIA

STS 19/09/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3765/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3765

N.º de Recurso: 260/2021

N.º de Resolución: 565/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Trabajo a distancia: en caso de producirse dentro de la jornada prestada en teletrabajo incidentes debidos a desconexiones que impidan la prestación, por ser imprescindibles para la misma, como cortes en el suministro de luz o conexión de internet, ajenos a las personas trabajadoras, la empresa compute el tiempo que dure aquél como tiempo efectivo de trabajo, sin que deban recuperar ese tiempo ni

sufrir descuento alguno en sus retribuciones, siempre y cuando se aporte justificación de la empresa suministradora del servicio de que se trate sobre la existencia y duración de la incidencia. - el derecho del personal que presta servicios para la demandada al uso del lavabo para atender sus necesidades fisiológicas por el tiempo imprescindible y la correlativa obligación de la empresa de registrar estas pausas de forma separada del resto de descansos y pausas contempladas en el convenio colectivo de Contact Center".

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

DESPIDO COLECTIVO

STJUE 05/10/2023

[Ir a texto](#)

Procedimiento prejudicial — Política social — Aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículos 1, apartado 1, párrafo primero, letra b), y 6 — Procedimiento de información y consulta a los trabajadores en caso de proyecto de despido colectivo — Falta de designación de representantes de los trabajadores — Normativa nacional que permite a un empresario no informar y consultar individualmente a los trabajadores afectados».

En el asunto C-496/22, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest, Rumanía), mediante resolución de 22 de junio de 2022, recibida en el Tribunal de Justicia el 22 de julio de 2022, en el procedimiento entre EI y SC Brink's Cash Solutions SRL, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) declara:

Los artículos 1, apartado 1, párrafo primero, letra b), 2, apartado 3, y 6 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que no impone a un empresario la obligación de consultar individualmente a los trabajadores afectados por un proyecto de despido colectivo, cuando estos no han designado representantes de los trabajadores, y que no obliga a dichos trabajadores a proceder a tal designación, siempre que esa normativa permita, en circunstancias ajenas a la voluntad de los propios trabajadores, garantizar la plena eficacia de las disposiciones de la Directiva 98/59, en su versión modificada.

PROTECCIÓN DE DATOS

STJUE 5/10/2023

[Ir a texto](#)

«Procedimiento prejudicial — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Artículo 4, punto 2 — Concepto de “tratamiento” de datos personales — Aplicación móvil —

Verificación de la validez de “certificados COVID digitales de la UE” expedidos con arreglo al Reglamento (UE) 2021/953»

En el asunto C-659/22, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, República Checa), mediante resolución de 12 de octubre de 2022, recibida en el Tribunal de Justicia el 20 de octubre de 2022, en el procedimiento entre RK y Ministerstvo zdravotnictví, El Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

El concepto de «tratamiento» de datos personales al que se refiere el artículo 4, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), debe interpretarse en el sentido de que incluye la verificación, mediante una aplicación móvil nacional, de la validez de los certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación expedidos en virtud del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19, y utilizados por un Estado miembro para fines nacionales.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

DERECHO A LA VIDA PRIVADA

STEDH 03/10/2023. CASO A.A.K. C. TURQUÍA

Ir a texto

Art 8 • Vida privada • Colocación bajo tutela judicial de la demandante, tras un procedimiento que concluyó que padecía un trastorno mental que obstaculizaba su capacidad de obrar • Existencia de garantías efectivas en el procedimiento interno para evitar abusos garantizando que se respetan los derechos e intereses del solicitante se tienen en cuenta • La participación del solicitante en el proceso de toma de decisiones en todas las etapas del procedimiento • El mecanismo judicial ha procedido con equidad y la diligencia necesaria, así como ha reunido elementos suficientes para evaluar las capacidades del solicitante y prevenir posibles injusticias • Limitación de la medida en el tiempo y en su finalidad • Posibilidad de revisión periódica de dos años, a efectos del levantamiento de la medida de tutela • Medida levantada por un tribunal de acuerdo con las conclusiones de un nuevo peritaje psiquiátrico

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OIT NEWS

¿Es el trabajo doméstico un trabajo de cuidados? [Ir a texto](#)

6 de octubre de 2023